

| | | |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | CONCEPTO JURÍDICO |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 1 | Vigencia: 30/11/2022 | Código: F-A-GJR-10 |

| | | |
|---|--|------------------|
|  |  | |
| | 1 3 0 0 2 0 2 4 E 2 0 2 2 0 7 0 | |
| | Al responder por favor cite este número 13002024E2022070 | |
| | Fecha Radicado: 2024-06-20 16:06:53 | |
| | Código de Verificación: 2c18d | Folios: 4 |
| Radicator: Ventanilla Minambiente | | |
| Anexos: 0 | | |
| Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible | | |

Bogotá D.C.,

Doctora:

MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ

Subdirectora Jurídica

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR

Calle 13 Av. El Bosque #3E-278Ciudad

San José de Cúcuta, Norte de Santander

ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO. Facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para Adoptar un Registro de Operación. Radicado No. 2024E1018872.

Respetado doctora María Eugenia:

Teniendo en cuenta la consulta presentada mediante el radicado del asunto, nos permitimos plantear las siguientes consideraciones, dejando de presente que en concordancia con lo establecido la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011, por la Ley 1755 de 2015, y el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, la presente consulta será resuelta en abstracto y no se referirá a ningún caso particular o concreto.

I. CONCEPTOS EMITIDOS POR LA OAJ

Sin antecedentes.

II. ASUNTO A TRATAR:

“(...) Por lo tanto, solicito amablemente que se aclare, conforme al marco legal, lo siguiente:

1. Si las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la competencia legal para establecer, a través de acto administrativo, un procedimiento para registrar la operación de los patios de acopio, estaciones de servicio, lavadores y tintorerías dentro de su jurisdicción, y que permita, además, el seguimiento a dichas actividades.

(...)”.

III. ANTECEDENTES JURIDICOS

| | | |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | CONCEPTO JURÍDICO |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 1 | Vigencia: 30/11/2022 | Código: F-A-GJR-10 |

El artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, regula lo relativo a las actividades especialmente controladas, así:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. ACTIVIDADES ESPECIALMENTE CONTROLADAS. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes:

- a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas;
- b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor;
- c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles;
- d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales;
- e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos;
- f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992;
- g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.
(Decreto 948 de 1995, artículo 4o)

Por otra parte, el Decreto-ley 2106 de 2019¹ determina lo siguiente:

Artículo 7:

“ARTÍCULO 7o. COBROS NO AUTORIZADOS. El artículo 16 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

“Artículo 16. Cobros no autorizados. Ningún organismo o entidad de la Administración Pública Nacional, departamental, distrital o municipal, podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

Las autoridades no podrán incrementar las tarifas o establecer cobros por efectos de la automatización, estandarización o mejora de los procesos asociados a la gestión de los trámites.”

Artículo 125:

“ARTÍCULO 125. REQUISITOS ÚNICOS DEL PERMISO O LICENCIA AMBIENTAL. Las personas naturales y jurídicas deberán presentar la solicitud de concesión, autorización, permiso o licencia ambiental, según el caso, cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación nacional. En consecuencia, las autoridades ambientales no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos

¹ Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública

| | | |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | CONCEPTO JURÍDICO |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 1 | Vigencia: 30/11/2022 | Código: F-A-GJR-10 |

en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias en materia ambiental.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso por vía reglamentaria podrá facultarse a las autoridades ambientales para establecer requisitos, datos o información adicional para efectos de dar trámite a la solicitud.

(...)"

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Teniendo en cuenta que la consulta tienen como objetivo determinar “Si las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la competencia legal para establecer, a través de acto administrativo, un procedimiento para registrar la operación de los patios de acopio, estaciones de servicio, lavadores y tintorerías dentro de su jurisdicción, y que permita, además, el seguimiento a dichas actividades”; corresponde indicar lo siguiente:

El artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, regula lo relativo a las actividades especialmente controladas, señalando que las mismas están sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales; atención y control prioritario que debe estar encaminado a que la respectiva autoridad ambiental adopte las **medidas técnicas** que le permitan realizar en forma idónea y oportuna dicha atención, pero a juicio de esta Oficina, la norma en sí misma no faculta para crear trámites ni establecer requisitos adicionales que no estén creados en las normas superiores.

Ahora bien, se recuerda que el artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019 regula lo relativo a los requisitos únicos para la solicitud de permisos o licencias ambientales en Colombia. Este artículo especifica que tanto las personas naturales como jurídicas deben ceñirse estrictamente a los requisitos ya definidos en la legislación nacional vigente para la concesión, autorización, permiso o licencia ambiental.

La citada disposición limita la capacidad de las autoridades ambientales para exigir requisitos adicionales a los que ya están estipulados en las normativas existentes, específicamente el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, así como en las disposiciones reglamentarias y vigentes sobre las distintos asuntos ambientales; de tal manera que, las autoridades ambientales no pueden imponer requisitos, condiciones, requerimientos ni definir procedimientos que vayan más allá de lo que ya está establecido en las leyes y reglamentos ambientales.

Además, el párrafo primero del artículo refuerza esta limitación al especificar que, bajo ninguna circunstancia, se puede facultar a las autoridades ambientales, a través de vías reglamentarias, para establecer requisitos, datos o información adicional para el trámite de las solicitudes de permisos o licencias ambientales.

Lo anterior busca garantizar la seguridad jurídica y la observancia del debido proceso en todas las actuaciones administrativas, de que el proceso de solicitud sea claro y predecible para los solicitantes,

| | | |
|---|----------------------------------|--|
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | CONCEPTO JURÍDICO |  Sistema Integrado de Gestión |
| | Proceso: Gestión jurídica | |
| Versión: 1 | Vigencia: 30/11/2022 | Código: F-A-GJR-10 |

facilitando así la planificación y cumplimiento de las normativas ambientales, sin enfrentar requisitos cambiantes o adicionales.

El Artículo 125 del Decreto-Ley 2106 de 2019, busca simplificar y agilizar los trámites ambientales, garantizando que los requisitos sean claros, precisos y limitados a lo que establece la ley, evitando así la imposición de cargas adicionales por parte de las autoridades ambientales que podrían entorpecer el proceso de licenciamiento o permisos ambientales, por ende, se considera que no es viable que las *autoridades ambientales definan un procedimiento adicional, para registrar la operación de los patios de acopio, estaciones de servicio, lavadores y tintorerías dentro de su jurisdicción, y que permita, además, el seguimiento a dichas actividades.*

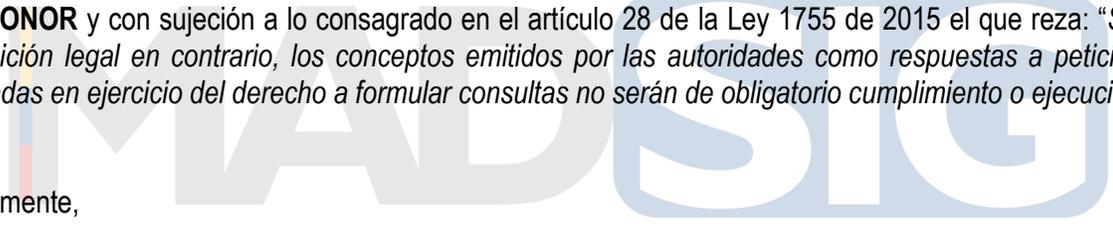
Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que la Ley La Ley 965 de 2005, establece la reserva legal de permisos, licencias o requisitos y como el objeto de la consulta está relacionado con la presunta creación de un registro se trasladará su consulta por competencia, conforme con lo previsto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, al Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, a efectos de que en el ámbito de sus competencias, el DAFP se pronuncien sobre la viabilidad de su creación.

V. CONCLUSIONES

Nos atenemos a cada una de las conclusiones plasmadas anteriormente.

El presente concepto se expide a solicitud de la doctora **MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ**, Subdirectora Jurídica de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR** y con sujeción a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 el que reza: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,


Sistema Integrado de Gestión

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Héctor Abel Castellanos Pérez- Contratista Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales
Revisó: Emma Judith Salamanca Guauque – Coordinadora Grupo de Conceptos y Normatividad en Políticas Sectoriales